

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

**LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – LA SALADA DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y En ejercicio de sus facultades delegación conferida en la en la Resolución No. 01746 del 17 de Octubre de 2013 y con acta de posesión del 000135 del 21 de Octubre de 2013, y en especial Resolución 2039 de 2004 Artículo 3,

CONSIDERANDO:

Que se realizó el estudio y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad para la realización de un contrato para la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS) DEL MOLINO DE BOLAS MARCA SANITAS EQUIPO ESPECIALIZADO**, con un presupuesto disponible de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 4.403.000) M/cte.** incluido el IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve Con cargo al **CDP N° 11618 del 9 de Agosto de 2018**, expedido por el Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada.

Que el Centro de los Recursos Naturales Renovables, La Salada de la Regional Antioquia del SENA, requiere contratar la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS) DEL MOLINO DE BOLAS MARCA SANITAS EQUIPO ESPECIALIZADO.**

Las pruebas de análisis fisicoquímico (Fósforo total en suelo, Nitrógeno total en suelo, pH en suelo, Humedad en suelos, Intercambio catiónico en suelos, Acidez en suelos) resultan fundamentales para darle soporte a los sectores agrícolas, pecuarios, ambientales y agroindustriales del suroeste antioqueño y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Esto se fundamenta en la necesidad que tienen los agricultores y productores pecuarios de tener información confiable sobre las características de sus suelos. Además de esto, es un factor determinante para orientar las buenas prácticas en los cultivos hacia la certificación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Así pues, es de gran importancia garantizar el buen funcionamiento de los equipos de laboratorio, para cumplir con los estándares de calidad establecidos por la norma NTC/ISO 17025.

De la misma manera, estas capacidades, fortalecen las actividades investigativas del Grupo de Investigación La Salada y sus 5 semilleros de investigación, otorgando análisis de laboratorio de primer nivel y resultados de gran validez científica que permita someter artículos científicos en revistas de buen nivel nacional.

Equipo empleado para disminución de tamaño de partícula, mezclar y homogenización de materiales. Se usa principalmente para muestras de alimentos donde se necesite disminuir el tamaño de las partículas y poder realizar análisis posteriores

Por todo lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación directa con la empresa de **SANITAS S.A.S** identificados con **Nit: 860.000.648-2** único distribuidor, para satisfacer la necesidad aquí determinada, dado que la Entidad no está en condiciones de hacerlo por sus propios medios.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, y en especial por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el Manual de Colombia Compra Eficiente para la Contratación Administrativa de la entidad, y el manual de contratación de la entidad y teniendo en cuenta los nuevos métodos de selección en la contratación pública, y los aspectos previstos para la etapa Preparatoria, Precontractual, Contractual y Liquidación, los cuales deben ser tenidos en cuenta por todos los servidores públicos de la entidad al momento de realizar su correspondientes procesos contractuales.

La presente contratación acorde a la modalidad se adelanta por Contratación Directa.

La necesidad se satisface mediante la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS) DEL MOLINO DE BOLAS MARCA SANITAS EQUIPO ESPECIALIZADO**, por parte de un tercero (persona natural o jurídica) previamente seleccionado, que cuente con

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

la experiencia, infraestructura, conocimientos y capacidad para desarrollar de manera articulada el apoyo operativo requerido

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, y reglamentado por el artículo 73 y 80 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015; tratándose de procesos de contratación Directa y en especial lo establecido en el artículo 80 del Mismo Decreto, se aplicarán las siguientes reglas:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Artículo 80. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Por todo lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación directa con la empresa **SANITAS S.A.S** identificados con Nit: **860.000.648-2** para satisfacer la necesidad aquí determinada, quien ostenta la Exclusividad y la Entidad no está en condiciones de hacerlo por sus propios medios.

Por lo anterior, la Subdirectora del Centro de los Recursos Naturales Renovables – La Salada de la Regional Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación Directa:

EL SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA	Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, y reglamentado por el artículo 73 y 80 del Decreto 1082 de 2015.
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS) DEL MOLINO DE BOLAS MARCA SANITAS EQUIPO ESPECIALIZADO
PRESUPUESTO:	El presupuesto del contrato es hasta la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 4.403.000) M/cte , incluido el IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve Con cargo al CDP N° 11618 del 9 de



RESOLUCION No. 10357 DE 2018.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

	Agosto de 2018 expedido por el Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada.
PLAZO:	30 Días

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA: www.sena.edu.co y www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Caldas, a los **16** NOV. 2018

Maria Mercedes Velez Sánchez
Subdirectora
Centro de los Recursos Naturales Renovables la Salada

Proyectó: Juan Carlos Arango Alvarez
Vo.Bo: Alvaro de Jesús Echavarría Montoya